

el oficio Final se acordó en 14 del mismo, celebrandose
a costa de la Real y Ayuntamiento de esta villa hacer saber
resaldado el estado de los autos al de Lebeigín y su
vicio, como en mismo se executó en 3 de Nov. siguiente
que se les hizo saber en 11 y 12 de Enero de 1717 y en
que fue representado p. parte del Sr. Comendador y
la entrega de los autos, si que se accedió en auto de
Abril de dicho año: mas como a virtud del despacho de
mismo hubiese ocurrido el huraco de Lebeigín por medio
una representación exponiendo lo que tubo por conveniente
se acordó en mismo que se hiciera saber a este mar de
conformidad, con apercibimiento de q. en su defecto se pague
el perjuicio que hubiere lugar, a cuyo fin se comunicó
como se describe en el d. de Mayo la correspondiente
fundación de autos por parte del Sr. Comendador
don Benito de Suello en 22 del corriente solicitando
mismo por lo fundamente que expuso q. se deservia
la solicitud de erección de villa parroquial en
p. lo vec. de esta villa: del q. p. decreto de dho día
se ordenó traslado al Ayuntamiento de esta villa, y q.
se comunicase (como lo executó) como también al
Lebeigín y su cura parroquia, la conducente orden
q. en el término perentorio de 15 días q. p. último
conceden con interese por medio de un con siderar
de poner y deducir en esta causa lo que les convenga
y que si no se hiciera se procedera a la determinación
correspondiente: lo q. participo a v. para su inteligencia
y cumplimiento en la parte que le toca, y de quedar en
su entera virtud y noticia del Comis.!! No se ha
dado consideración alguna, con presencia de los
deberes y de lo expuesto por el Cavallero Prior Gral y
Fiscal. Ha acordado el mismo Superior Tribunal
en 26 de Sep. último, se repita dicha villa (con
executo y cumplimiento de lo q. en ella se previene
aplicandose esta en el forro. Lo que comunico a
su inteligencia y cumplimiento.

Dio que a D. n. la S. Madrid 14 de Nov
de 1717.

J. Rafael Manabes
Arria

Al Ayuntamiento de la v. de Bullas

En la Villa de Bullas